



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
CONSTITUYENTE MADRE DE LA NACIÓN

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 1 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

**COMISARIADO EJIDAL DE CERRO AGUA PLATANAR,
SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAXACA.
PRESENTE**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/IP-0056/12/19, formado con motivo de la solicitud de recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización del "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en el ejido Cerro Agua Platanar, Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, promovido por los CC. David Sánchez Martínez, Luis Pérez José y Juan Martínez Miguel en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal de Cerro de Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con escrito presentado el 05 de diciembre de 2019, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, los CC. CC. David Sánchez Martínez, Luis Pérez José y Juan Martínez Miguel en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal de Cerro de Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca, presentaron solicitud para la recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en el ejido Cerro Agua Platanar, Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- El promovente acompañó a su Informe Preventivo la información y los documentos a que se refieren los artículos 30 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Con oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-0036-2020 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue notificado el 16 de enero de 2020 mediante comparecencia personal al C. Norberto Uriel López Hernández, persona autorizada para recibir acuerdos y notificaciones, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.

CUARTO.- Que con escrito ingresado el 30 de enero de 2020 registrado con número 20DFI-00257/2001, la promovente presentó a esta Delegación información complementaria al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X; 28 fracción V y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 5, inciso N y 33 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de la NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del Trámite SEMARNAT-04-001 Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo, del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

"Aprovechamiento de hojas palma de la especie *Chamaedorea Mart*, *elegans*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
EXCELENTA MADRE DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 2 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Que el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans* Mart, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando, existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

CUARTO.- Que el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans* Mart, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca se desarrolla en un ecosistema de selva alta perennifolia y de uso agrícola, por lo que su aprovechamiento se encuentra regulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas, por lo que para la realización de esta actividad se requerirá la presentación de un informe preventivo.

QUINTO.- Que en la zona de ejecución del proyecto existen especies de flora y fauna catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la Protección al Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo y que establece especificaciones para su protección, mismas que no se verán afectadas con el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans* Mart, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca.

SEXTO.- Que se pretende el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans* Mart, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, la cual no se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni tampoco se encuentra enlistada dentro del Apéndice III de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que regula y vigila el comercio de especies amenazadas, establecida mediante notificación de fecha 01 de febrero de 1999 a los estados contratantes o firmantes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

SÉPTIMO.- Que la zona propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans* Mart, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y municipal.

OCTAVO.- Que el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans* Mart, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, en una superficie total de 503.09 hectáreas para el aprovechamiento, durante un periodo de 5 años.

NOVENO.- Que para efectuar la extracción de los productos resultantes del aprovechamiento forestal no se requiere la construcción de caminos de acceso ni brechas de saca, por lo que se prescindirá del empleo de maquinaria pesada.

DECIMO.- Que para el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans* Mart, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca se aplicará el corte manualmente.

UNDÉCIMO.- Que el área donde se pretende llevar a cabo las actividades de aprovechamiento se encuentra mayormente conformada por un ecosistema de selva alta perennifolia, el cual alberga una gran biodiversidad.

"Aprovechamiento de hojas palma de la especies *Chamaedorea* Mart, *elegans*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
ENCUENTRANCHA DE LA FASCIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 3 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

DUODÉCIMO.- Que la instrumentación del aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca no implica el cambio de uso del suelo, ni se compromete la biodiversidad por el método de aprovechamiento forestal planteado, además de que no se propicia el deterioro de la calidad del agua y los cambios al ambiente son mínimos.

DECIMOTERCERO.- Que debido a las condiciones socioeconómicas y a la presión que se ejerce actualmente sobre los recursos naturales, la instrumentación del proyecto representa una alternativa de desarrollo local importante bajo un manejo sustentable.

DECIMOCUARTO.- Que de acuerdo con las características descritas en el Informe Preventivo para el "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en el ejido Cerro Agua Platanar, Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, se prevé que los impactos generados durante la realización de las actividades proyectadas en el mismo, pueden ser evitados, compensados y mitigados en su mayoría.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental el "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", en los términos propuestos en el Informe Preventivo de acuerdo a lo siguiente:

"Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en el ejido Cerro Agua Platanar, Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Los volúmenes de corta se realizarán de la siguiente forma:

El aprovechamiento de las hojas de palma de *Chamaedorea spp* anualmente en toda la superficie total de 503.09 ha, durante los cinco años en lo que se deduce que se aprovecharán en un ciclo de corta de un año; 383,556.95 hojas de *Ch. tepejilote* que equivale a 40,159.64 kg; 142,609.49 de *Ch. oblongata* que corresponde a 5,450.15 kg y 241,697.40 equivalente a 11,567.79 kg.

El "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", se hará en una en una superficie total de 503.09 hectáreas para el aprovechamiento, durante un periodo de 5 años.

2.- La zona de "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca", se encuentra en los siguientes vértices extremos.

Las coordenadas son: UTM WGS84, ZONA 14.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
0	762689.6508	2030810.052	35	761842.2269	2031633.043
1	762548.8644	2030718.778	36	761823.1101	2031645.34
2	762445.5346	2030794.346	37	761815.9371	2031652.197

Aprovechamiento de hojas palma de la especies *Chamaedorea Mart*, *elegans*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
3	762425.2157	2030805.757	38	761797.8281	2031664.983
4	762404.8523	2030827.85	39	761788.4362	2031681.274
5	762379.6519	2030847.487	40	761776.7036	2031694.48
6	762356.3656	2030865.436	41	761767.5854	2031708.395
7	762339.0705	2030891.715	42	761749.0028	2031724.303
8	762309.0159	2030924.069	43	761710.5198	2031765.55
9	762231.3693	2030999.822	44	761693.9937	2031794.851
10	762221.4286	2031009.63	45	761675.0131	2031832.575
11	762210.0334	2031022.983	46	761656.953	2031875.643
12	762198.6314	2031035.89	47	761633.4996	2031916.364
13	762186.5298	2031045.69	48	761604.4438	2031956.109
14	762173.6058	2031056.39	49	761584.6358	2031992.957
15	762164.8659	2031069.582	50	761571.3932	2032013.837
16	762151.647	2031084.782	51	761551.2366	2032049.585
17	762140.6473	2031099.028	52	761531.0376	2032073.53
18	762133.2016	2031113.289	53	761514.6303	2032100.992
19	762121.2568	2031129.79	54	761486.106	2032129.502
20	762109.476	2031154.785	55	761468.9521	2032152.494
21	762096.1557	2031178.101	56	761449.8448	2032191.722
22	762077.1255	2031221.818	57	761409.8906	2032245.841
23	762056.8406	2031271.294	58	761405.4378	2032256.117
24	762034.5973	2031329.419	59	761400.8876	2032266.062
25	761994.9376	2031427.928	60	761395.2179	2032278.33
26	761985.3311	2031455.63	61	761390.738	2032287.243
27	761975.8142	2031505.237	62	761385.2536	2032298.646
28	761962.8913	2031537.878	63	761379.7148	2032313.749
29	761937.7964	2031561.509	64	761372.7982	2032328.854
30	761925.9391	2031578.287	65	761364.7962	2032342.211
31	761905.3543	2031588.79	66	761360.4643	2032353.221
32	761890.3368	2031601.012	67	761355.1671	2032367.737
33	761878.6568	2031610.917	68	761348.1456	2032381.841
34	761857.6729	2031620.393	69	761342.3192	2032393.734
70	761338.0701	2032404.054	108	761669.9151	2032453.352
71	761333.2373	2032414.634	109	761674.9718	2032455.843
72	761333.3464	2032421.562	110	761677.472	2032462.346

21

21

Aprovechamiento de hojas palma de la especie *Chamaedorea Mart, elegans, Chamaedorea ablongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
COMPLACIDA MADRE DEL PAÍS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 5 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
73	761334.4067	2032427.02	111	761679.7759	2032472.948
74	761337.3704	2032430.712	112	761679.5129	2032487.695
75	761338.3628	2032437.568	113	761680.9952	2032504.609
76	761340.0957	2032450.881	114	761679.2412	2032523.959
77	761344.5237	2032458.394	115	761678.7229	2032532.748
78	761346.2482	2032470.928	116	761669.1784	2032550.167
79	761348.6361	2032477.42	117	761653.2758	2032589.549
80	761351.0282	2032487.437	118	761635.2507	2032636.967
81	761352.8959	2032500.234	119	761619.6402	2032676.919
82	761353.8042	2032506.624	120	761560.2941	2032861.321
83	761358.2794	2032525.072	121	761503.144	2033065.58
84	761366.2147	2032532.063	122	761450.2272	2033299.472
85	761364.7534	2032545.409	123	761423.7688	2033463.514
86	761373.0485	2032552.944	124	761396.2521	2033523.839
87	761380.918	2032562.303	125	761176.1183	2033981.04
88	761387.7854	2032567.633	126	761133.7849	2034078.407
89	761404.6773	2032558.415	127	761291.7851	2034033.531
90	761425.5632	2032532.643	128	761321.4187	2034026.008
91	761442.5285	2032521.119	129	761359.5138	2034015.126
92	761460.9836	2032501.007	130	761511.848	2033974.477
93	761478.4745	2032481.69	131	761543.2406	2033965.493
94	761489.4368	2032481.586	132	761567.8741	2033957.028
95	761510.0788	2032468.34	133	761682.4337	2033924.465
96	761525.6152	2032466.359	134	761710.8854	2033915.703
97	761544.9945	2032457.256	135	761790.0838	2033892.051
98	761606.4447	2032446.697	136	762055.0208	2033807.097
99	761610.8925	2032445.472	137	762802.2897	2033571.508
100	761616.5919	2032447.687	138	762821.6143	2033565.844
101	761623.3413	2032451.048	139	762845.1219	2033557.865
102	761631.6707	2032447.149	140	762877.3405	2033547.634
103	761639.8682	2032448.159	141	762897.0859	2033538.708
104	761643.7582	2032450.39	142	762964.2069	2033486.272
105	761648.4694	2032450.592	143	763043.4818	2033418.621
106	761654.315	2032451.061	144	763093.353	2033384.701
107	761662.0499	2032449.775	145	763144.1143	2033335.365

ESB

[Handwritten signature]

Aprovechamiento de hojas palma de la especie *Chamaedorea Mart.*, *elegans*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SENTE LA PATRIA MARCAR LA HISTORIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 6 de 8 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
146	763194.3745	2033308.253	157	763480.1294	2031946.458
147	763259.1599	2033244.773	158	763363.4327	2031837.139
148	763332.9168	2033193.381	159	762952.5207	2031558.215
149	763471.251	2033070.144	160	762962.2493	2031554.164
150	763623.0047	2032853.98	161	763491.2849	2031168.118
151	763720.9007	2032654.22	162	763446.012	2031103.725
152	763784.4009	2032449.167	163	763384.3432	2031088.644
153	763776.4633	2032340.688	164	763241.344	2030991.712
154	763739.8036	2032266.47	165	763190.7548	2030948.119
155	763632.0871	2032146.513	166	762954.7668	2030896.736
156	763565.1783	2032072.001	167	762689.6508	2030810.052

SEGUNDO.- El periodo de ejecución de la primera anualidad inicia al día siguiente de la recepción de la presente. Las anualidades subsecuentes, comprenderán del 1º de enero del año 2021 al 31 de diciembre del mismo año, y así sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- El ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca, previamente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, cualquier eventual modificación a lo señalado en el Aviso de Aprovechamiento, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término primero para llevar a cabo las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, por lo que es obligación de el promovente tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que correspondan aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO.- La preparación y realización de las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans Mart*, *Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, deberán sujetarse a la descripción contenida en el aviso de aprovechamiento, así como en la presente autorización, conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

A.- Restringir el aprovechamiento únicamente a la especie contemplada en el Aviso de Aprovechamiento y dentro de las pautas del presente resolutivo.

B.- Respetar las disposiciones que se proponen en el Aviso de aprovechamiento de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.

Aprovechamiento de hojas palma de la especie *Chamaedorea Mart, elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A. INFORME PREVENTIVO.

Página 7 de 8 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

C.- Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar el aprovechamiento de las especies que se encuentren catalogadas en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la Protección al Ambiente – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

D.- Las actividades de extracción deberán ser reportadas al personal técnico de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, para lo cual deberán realizar un informe semestral sobre las actividades efectuadas, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

E.- Respetar la vegetación ribereña en los márgenes de las corrientes intermitentes o perennes y cuerpos de agua, en los que se deberán delimitar franjas de protección de 20 m de ancho como mínimo en ambos lados y 50 m alrededor de los manantiales y ojos de agua, en estas franjas se respetará la vegetación original en todos sus estratos.

F.- Establecer un estricto control sobre los caminos de andaduras durante los años de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de los recursos forestales.

G.- Reportar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cualquier ilícito que se detecte en las áreas intervenidas.

H.- Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con la capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones, definir estrategias necesarias y modificar actividades nocivas que se lleguen a suscitar a los largo de las diferentes etapas que conforman el proyecto.

I.- El uso del fuego quedará sujeto a los términos que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

J.- Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestres presentes en el área durante el desarrollo del proyecto. La Comunidad de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca, será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se sujetará a las disposiciones que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores de todos los niveles, en forma previa y durante la ejecución del proyecto.

K.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

L- Dentro del área que contempla el informe preventivo, la comunidad no podrá:

a.- Construir caminos forestales.

b.- Realizar aprovechamientos diferentes a los especificados en la presente resolución.

c.- Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente.

d.- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna acuáticas y terrestres que habiten en el área de aprovechamiento y zonas aledañas.

e.- Efectuar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

Aprovechamiento de hojas palma de la especie *Chamaedorea* Mart, elegans, *Chamaedorea ablongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0056/12/19.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0779-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 8 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

SEXTO.- El Comisariado Ejidal mantendrá en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente de Informe Preventivo y del Aviso de Aprovechamiento, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la comunidad tramite y en su caso obtenga la autorización, concesión, licencia, permiso y similares que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

OCTAVO.- La presente resolución no exime a la Comunidad de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declaradas o no en el Informe Preventivo.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

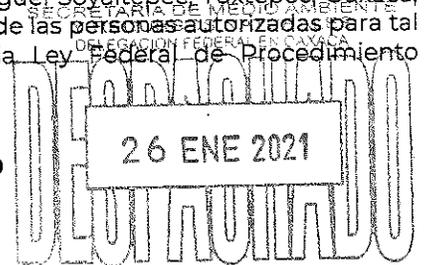
DÉCIMO.- El Comisariado Ejidal será la única responsable de realizar las actividades y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo correspondiente. Por lo tanto, será el responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate durante la realización del proyecto.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y las condicionantes establecidas en la presente autorización y/o la modificación del proyecto bajo los términos en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

DUODÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al Comisariado Ejidal de Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO**



LIC. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.p. Expediente y minutarlo.

Aprovechamiento de hojas palma de la especie *Chamaedorea Mart, elegans, Chamaedorea ablongata y Chamaedorea tepejilote en el ejido Cerro Agua Platanar, San Miguel Soyaltepec, Oaxaca*."

MSAPG/GPMP/DCS/OJM
Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT